

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 575**  
De 14 de Agosto de 2017



Que ordena la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento a la Universidad de Cartago (UCA), ubicada en Plaza Cartago, diagonal a la Escuela José María Roy, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 158 del 13 de agosto de 1999 se autoriza el funcionamiento de la Universidad de Cartago (UCA);

Que el Artículo 36 de la Ley 30 de 2006 establece que “ El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley dará lugar a que el Ministerio de Educación, con base a los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización y el Consejo Nacional de Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) apliquen sanciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, que van desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la autorización de funcionamiento”, lo cual motivó la apertura de una investigación en contra de la Universidad de Cartago (UCA);

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), mediante Informe Técnico N.º 27-11 de 17 de agosto de 2011 señala como hallazgos la promoción por parte de la Universidad de Cartago (UCA), de ofertas académicas sin la debida aprobación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA);

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) mediante Informe Técnico N.º 32-11 evidencia que la Universidad de Cartago (UCA), ha graduado estudiantes en el Postgrado en Educación con Énfasis en Administración Educativa, programa que está desactualizado, de acuerdo al registro de la Comisión Técnica de Fiscalización en la Resolución R.31-00-SGPS, situaciones que dan lugar a faltas graves recogidas en los artículos 146, 147 y 148 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de 5 de julio de 2010;

Que el Artículo 36 de la Ley 30 de 2006 establece que “ El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley dará lugar a que el Ministerio de Educación, con base a los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización y el Consejo Nacional de Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) apliquen sanciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, que van desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la autorización de funcionamiento, lo cual motivó la apertura de una investigación en contra de la Universidad de Cartago (UCA);

Que luego de perfeccionado el procedimiento administrativo aplicable a las Universidades particulares que incumplan requisitos y cometan faltas, debidamente desarrollado en la Resolución N.º 201 de 6 de junio de 2014 el Ministerio de Educación ordena la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento de la Universidad de Cartago (UCA);

Que la decisión contenida en Resolución N.º 201 de 6 de junio de 2014, fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante N.º 292 de 1 de septiembre de 2014, manteniendo la decisión, con lo cual quedo agotada la vía gubernativa;

Que mediante Fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, fechado 29 de abril de 2016, declara que no es ilegal la Resolución N.º 201 de 6 de junio de 2014, emitida por el Ministerio de Educación ni su acto confirmatorio, así como niega las demás pretensiones y ordena se levante la suspensión decretada, por tanto

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar la cancelación definitiva de la Autorización de Funcionamiento de la Universidad de Cartago, ubicada en Plaza Cartago, diagonal a la Escuela José María Roy, en el distrito de David, provincia de Chiriquí, otorgada mediante Decreto Ejecutivo N.º 158 de 13 de agosto de 1999.

**Artículo 2.** Ordenar al representante legal de la Universidad a que suministre toda la documentación de los estudiantes, docentes y programas al Ministerio de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. Ley 30 de 20 de julio de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Agosto* de dos mil diecisiete (2017)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Marcela Paredes de Vásquez*  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación

